

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., doce de noviembre de dos mil veinte

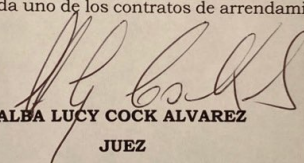
Proceso Declarativo de Restitución de Tenencia de Bien Mueble N°
110013103-021-2020-00338-00 (Dg).

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P. y Decreto 806 de 2020, INADMITESE la anterior demanda interpuesta por BANCOLOMBIA S.A., para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. Atendiendo las previsiones del numeral 2 del art. 82 del C.G.P., aclárese el domicilio de la sociedad demandada, teniendo en cuenta la información del certificado de existencia y representación legal aportado.

2. Con apoyo en el numeral 5° del art. 82 del C.G.P., adiciónense todos y cada uno de los hechos que guardan relación con la mora en los cánones de arrendamiento, de tal manera que sirvan de fundamento a las pretensiones, indicando con precisión los cánones acusados en mora, por mes y su valor, para cada uno de los contratos de arrendamiento financiero.

NOTIFIQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # _____ de
hoy _____ a las 8 am

El Secretario,

OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA